

asi lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda supeditada a que la operación se realice en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de septiembre, así como a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15947 *ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Hércules Hispano, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» y «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros».*

Examinada la petición formulada por las empresas «Hércules Hispano, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» y «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la citada en segundo lugar.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de las Entidades «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» y «Hércules Hispano, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, no procediendo ampliación de capital alguna al ser la sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos de fusión, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100, de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en la Entidad «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como consecuencia de la actualización de determinados elementos de activo material por importe total de 1.226.849.000 pesetas; así como para el incremento de patrimonio que se pone de manifiesto en la Entidad absorbente, como consecuencia de la actualización del valor de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida que aquella posee, por importe de 36.233.752 pesetas.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15948 *ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Examinada la petición formulada por la Entidad «Aurora Polar, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión parcial de su patrimonio para su aportación a la de nueva creación «Aurora Polar Vida, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos para la fusión, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 10 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que corresponda a la Administración del Estado, que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por importe de 2.744.144.000 pesetas.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda supeditada a que la operación se realice en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, así como a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15949 *ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Inmobiliaria Alcázar, Sociedad Anónima» y «General de Estudios e Inversiones, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Inmobiliaria Alcázar, Sociedad Anónima» y «General de Estudios e Inversiones, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos

en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «General de Estudios e Inversiones, Sociedad Anónima», (GEINSA) e «Inmobiliaria Alcázar, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 140.198.000 pesetas, y una prima de emisión de 292.640.248 pesetas; que supone la emisión de 280.396 acciones de 1.543.667 pesetas cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 5 por 100, de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en ambas Sociedades que se fusionan por importes de 2.493.241.732 pesetas, en «Inmobiliaria Alcázar, Sociedad Anónima», y de 293.840.129 pesetas, en «General de Estudios e Inversiones, Sociedad Anónima».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales por importe de 12.637.000 pesetas contabilizadas en la Sociedad absorbida, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y, en particular, su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda supeditada a que el Balance de fusión refleje las plusvalías comprobadas por la Inspección de Hacienda, a que la operación se realice en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, así como a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí. Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15950 RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias.

El artículo 4.º del Real Decreto 236/1988, de 4 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, señala que la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización compete a la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente.

Por resoluciones de 26 de marzo de 1991, se delegaron en los Gerentes Regionales, la designación de las comisiones de servicio del per-

sonal de la propia Gerencia Regional y de las Gerencias Territoriales comprendidas dentro del ámbito territorial a que extiende sus competencias la correspondiente Gerencia Regional, siempre que, en ambos casos, las comisiones de servicio se hayan de realizar dentro del citado ámbito territorial.

La delegación anterior ampara la designación de las comisiones de servicio de los integrantes de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación que son funcionarios del Organismo, excepto en las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación de Andalucía al extender sus competencias sobre el ámbito territorial de las Gerencias Regionales de Andalucía Occidental y Andalucía Oriental.

Con la finalidad de lograr una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de las funciones encomendadas a las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación, se estima conveniente delegar determinadas facultades en los Gerentes regionales de Andalucía Occidental y de Andalucía Oriental, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en los Gerentes regionales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Andalucía Occidental y de Andalucía Oriental las facultades de designar las comisiones de servicio, con derecho a indemnización, de los funcionarios destinados en la propia Gerencia Regional o en las Gerencias Territoriales de su ámbito espacial de competencia, que forman parte de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Rústica y Urbana de Andalucía, cuando las comisiones de servicio se hayan de realizar dentro del ámbito territorial de las citadas Juntas Territoriales de Coordinación.

Segundo.—Continúa manteniendo su vigencia la resolución de 26 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se delegan en los Gerentes regionales y territoriales la facultad de designación de las comisiones de servicio del personal de los Servicios Periféricos del Organismo.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarto.—La delegación de atribuciones contenida en la presente resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente resolución, deberá hacerse constar así en la designación correspondiente.

Sexto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de mayo de 1992.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

Ilmos. Sres. Gerentes regionales de Andalucía Occidental y de Andalucía Oriental del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

15951 RESOLUCION de 4 de junio de 1992, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede autorización a determinadas oficinas del Banco Popular Español para actuar como colaboradoras en relación con los ingresos o solicitudes de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e ingresos por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas para el ejercicio 1991 en el caso de residentes en el extranjero sujetos por obligación personal.

Examinada la solicitud presentada por el Banco Popular Español y en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y por la Instrucción Segunda de la Resolución de 11 de mayo de 1992 de este Departamento de Recaudación, se dicta la siguiente Resolución:

Se autoriza a las oficinas del Banco Popular Español que se relacionan en el anexo para actuar como colaboradoras exclusivamente para la realización de ingresos o solicitudes de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e ingresos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas de 1991.

Contra el presente acuerdo, la Entidad interesada podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Madrid, 4 de junio de 1992.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.